

## RESOLUCIÓN No. 023

(29 de enero de 2024)

**“Por medio de la cual se prohíbe en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, las quemas abiertas y controladas, se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca y se dictan otras disposiciones en materia de prevención, mitigación y atención del riesgo de desastres.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO” EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y LAS INDICADAS EN LA LEY 99 DE 1993 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 1938 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y,**

### CONSIDERANDO

Que, según lo previsto por el artículo 31 de La Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, así mismo, el numeral 23 *ibidem*, dispone la función de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces, reforestación y restauración.

Que, de conformidad con el artículo 8º de nuestra Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, el artículo 79 de la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**PASTO:** CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

[www.corponarino.gov.co](http://www.corponarino.gov.co)

Que, el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 08, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que, el artículo 8 literal a, b y g del decreto 2811 de 1974, establece que se considera como factor de deterioro ambiental entre otros: La Contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; Las alteraciones nocivas de la topografía; Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho de las aguas, la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

Que igualmente en dicho artículo se define que: "*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*"

*"Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica."*

Que, el artículo 245 Ibídem señala que "*La administración deberá: a). Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por estos*".

Que, el Código Sanitario (Ley 09 de 1979) imprime en su artículo 34, que está prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras, sin previa autorización. Que, el artículo 28 del decreto 948 de 1995, precisó la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio Nacional. Que, el artículo 29 ibídem, puntualizó la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Que, el artículo 30 Ibídem, dispone la prohibición de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

*"Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que el efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.*

**PASTO:** CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

[www.corponarino.gov.co](http://www.corponarino.gov.co)

También quedan autorizadas las quemas abiertas en áreas rurales de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, adelantadas por parte de las autoridades competentes y conforme a las previsiones legales". Parágrafo adicionado por el Decreto 1470 de 2014.

Que, a través de la Resolución 532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 08 de la Resolución 532 de 2005, en época de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno del Niño.

Que, el artículo 09 de la citada Resolución precisa que "*Las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas (...)*" dando aplicación al principio de rigor subsidiario.

Que referente al principio de rigor subsidiario, el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, dispone "*Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley*".

Que, mediante la Ley 1523 de 2012, el Gobierno Nacional adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de la cual según el artículo 20 y 31, hacen parte las Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible. Que, conforme el artículo 19 *ibidem*, "**Los Comités Nacionales para la gestión del riesgo, de que trata el artículo 15 de la presente ley son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**".

Que, mediante la Directiva 002 del 18 de enero de 2022, emitido por la Procuradora General de la Nación, se dictan "(...) *recomendaciones y el cumplimiento de las normas relativas a la prevención, mitigación y atención del riesgo por la temporada seca del primer trimestre de 2022 y la amenaza de incendios forestales*"; instando a las autoridades y a los habitantes del territorio colombiano, al cumplimiento de la responsabilidad que en materia de gestión del riesgo, dispone el artículo 2 de la ley 1523 de 2012.

Que, así mismo, exhorta a los municipios al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1575 de 2012, respecto a "(...) *garantizar la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, por medio de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios*".

Por otra parte, exhorta a la activación de las medidas de atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, necesarias para atender este tipo de eventos. En especial en las áreas protegidas, que actualmente han demostrado vulnerabilidad ante incendios forestales.

Que, mediante Circular No.16 del 13 de octubre de 2023, emitida por el Procurador Delegado para asuntos ambientales, minero energéticos y agrarios, con asunto: Alerta para la implementación de acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno de El Niño 2023 2024 y de los impactos previstos: desabastecimiento hídrico, disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica e incendios forestales", insta a las entidades, en concordancia con la Ley 1523 de 2012, Ley 1575 de 2012 y demás normativa relacionada, a que lleven a cabo las acciones, actividades, medidas de atención para afrontar la temporada seca, y la prevención y mitigación de emergencias relacionadas con la ocurrencia de incendios forestales, heladas o disminución de los niveles de los ríos.

Que un porcentaje considerable de los incendios forestales ocurridos son de origen antrópico (Quemas realizadas como prácticas agrícolas y otras actividades provocadas por manos del hombre).

Que los incendios forestales alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, la fauna, el suelo, el paisaje y el recurso hídrico.

Que según el MADS, los bosques que sufren daños por efecto de las llamas tardan entre 70 y 80 años en recuperar el ecosistema, y que en algunos casos las hectáreas devastadas son irreparables. Además el fuego causa erosión y daños graves a los seres humanos y los animales.

Que, el Boletín 21 del 21 de enero de 2024 denominado "Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal", emitido por el IDEAM, establece que se presentan las condiciones de alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en algunos sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonia y Orinoquia, como consecuencia del déficit de precipitación y las temperaturas máximas que se han dado en los últimos días. Particularmente para el departamento de Nariño, se han presentado varios incendios forestales registrados en los Municipios de la Florida (5), El Tambo (2), Samaniego (2) y Cumbal con una afectación de varias hectáreas de áreas protegidas.

Por lo anterior, la Corporación recomienda a los municipios de la jurisdicción, al Departamento de Nariño, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño y a los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, que se formule y/o active el plan de contingencia para la temporada seca, en el marco de la ocurrencia del fenómeno El Niño, considerando los escenarios de riesgo.

Relacionados con la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y con desabastecimiento del recurso hídrico. Igualmente, tomar las medidas preventivas ante cualquier emergencia relacionada con el escenario actual de susceptibilidad por las altas temperaturas de la temporada seca, así como generar o actualizar los convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de cada municipio, para garantizar la atención a las emergencias. Conjuntamente, realizar monitoreo de las zonas o sectores susceptibles a la ocurrencia de incendios forestales o de cobertura vegetal.

En lo atinente al recurso hídrico se recomienda monitorear el estado actual de las fuentes abastecedoras de los acueductos, así como de las fuentes alternas, identificando posible disminución en los niveles o variación en las condiciones de calidad. Verificar las condiciones de funcionamiento de las captaciones, sistemas de tratamiento y distribución para garantizar el normal suministro del recurso. La Corporación está atenta a los reportes de los monitores y brindará el apoyo técnico que sea requerido.

Están totalmente prohibidas las actividades de caza, las quemas a cielo abierto, las actividades de quemas para renovación de cultivos, la ocupación ilegal de predios y la tala como actividad promotora de la expansión de la frontera agrícola y de deforestación, por ser factores detonantes de incendios forestales.

Así mismo, esta resolución obedece al cumplimiento y acatamiento por parte de CORPONARIÑO, frente al Decreto No 0037 del 27 de enero del 2024, por medio del cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio Nacional, considerando que, de acuerdo con el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM el 19 de enero de 2024, el instituto señaló, la continuidad del fenómeno El Niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno, estimando que el evento persista por lo menos hasta el mes de marzo de 2024.

En este orden de ideas, se tiene conocimiento que los efectos actuales del fenómeno de EL NIÑO están afectando en una intensidad fuerte, los cuales, están coincidiendo con la temporada seca o de menos lluvias, evidenciándose en la mayor parte del país.

Finalmente, la Corporación se encuentra con toda la disposición de brindar asesoría y acompañamiento en lo relacionado con la temática de fenómeno de El Niño y la temporada seca, especialmente con lo relacionado a incendios forestales y al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, obrando en virtud de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Además de las prohibiciones vigentes respecto a quemas de bosque natural y vegetación natural protectora y la práctica de quemas abiertas dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados, asentamientos humanos y áreas rurales, prohíbese en todo el territorio del área de jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO” las quemas abiertas y controladas.

**PARAGRAFO:** Los residuos de cosecha deberán disponerse en forma adecuada, utilizando métodos biológicos, mecánicos, manuales o químicos. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras u otras actividades, deberán realizarse excluyendo la práctica de quema de rastrojo o descapote.

**ARTÍCULO 2°:** Las prohibiciones y restricciones señaladas en el presente acto administrativo solo podrán levantarse cuando el IDEAM conceptúe mediante informe técnico o cualquier otro medio, que las condiciones climáticas especiales han cesado.

**ARTÍCULO 3°:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO” como autoridad ambiental en el departamento de Nariño y con el fin de evitar y prevenir futuros desastres por causa de los incendios forestales, recomienda a la ciudadanía en general, lo siguiente:

### 1. Ante la ocurrencia (Medida de Prevención)

- 1.1. No arrojar fósforos o colillas encendidas sobre pastos o vegetación seca.
- 1.2. Evitar la presencia de cultivos cerca de las carreteras, previendo que transeúntes puedan arrojar elementos que propicien el fuego.
- 1.3. En los cultivos y viviendas, realizar líneas de defensa, rondas, guardarrayas o brechas, que sirvan de barrera que impidan el avance del fuego.
- 1.4. Al sembrar un nuevo cultivo procurar reservar áreas que sirvan como barreras cortafuegos. Esta medida evita que las llamas pasen de una parcela a otra.
- 1.5. Tener precaución con las velas y estufas a gasolina, carbón o leña.

### 2. Durante un Incendio Forestal (Medidas de Atención)

- 2.1. Mantener la Calma. No se acerque al fuego si no sabe combatirlo.

**PASTO:** CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

- 2.2. Avisar a la autoridad más cercana (Bomberos Teléfono 119; Policía Nacional Teléfono 123; CORPONARIÑO (Tel: 7309282-86 PBX).
- 2.3. Establecer rutas de escape y zonas de seguridad en lugares de áreas ya quemadas o donde exista poca carga de combustible, lejos de las llamas y en el sentido contrario a la dirección del viento.
- 2.4. Mientras llegan las autoridades encargadas de la extinción, provéase de machetes, picas, azadones, palas, hachas que puedan servir en estas labores.
- 2.5. Si las condiciones lo permite, realice rondas, guardarrayas o brechas, que sirvan de barrera rodeando el fuego.
- 2.6. Una vez llegue las brigadas de atención, prestar colaboración.
- 2.7. Estar atento a las indicaciones de las autoridades.

### 3. Después de un Incendio Forestal (Medidas de recuperación)

- 3.1. Asegurarse que el fuego este totalmente apagado.
- 3.2. Colaborar con las autoridades para determinar las causas que originaron el incendio, con el fin de identificar responsables.
- 3.3. Si hay viviendas afectadas, revise las estructuras antes de volver a ocuparlas.
- 3.4. Solicitar a las autoridades competentes la asesoría técnica para iniciar la recuperación de las áreas y viviendas afectadas.
- 3.5. Prestar colaboración a las brigadas para la extinción.
- 3.6. Estar atento a las indicaciones de las autoridades.

**ARTÍCULO 4º:** En lo que refiere al ahorro eficiente y uso racional del recurso hídrico, esta Corporación hace las siguientes recomendaciones y prohibiciones:

1. Los prestadores del servicio de acueducto deberán adoptar mecanismos de prevención con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico, y en caso de ser necesario deberán implementar los respectivos planes y programas de racionamiento del recurso hídrico. Así mismo, deberán identificar fuentes alternas de abastecimiento e informar a CORPONARIÑO, a fin de poder activar los planes de prevención y contingencia, para disminuir el riesgo de desabastecimiento de los respectivos acueductos urbanos y rurales, a fin de evitar una emergencia sanitaria.
2. Ejecutar acciones para prevenir y mitigar el fenómeno del niño para que no se generen mayores tragedias o mayores traumatismos a lo largo del Departamento.

3. Implementar estrategias como almacenamiento de agua, protección de reservorios y óptimo aprovechamiento del recurso hídrico, especialmente en el sector agrícola y pecuario.
4. Mantener en óptimo y buen funcionamiento compuertas para control de caudales captados.
5. En la actividad piscícola, en lo posible hacer uso de inyectores de aire, a fin de mantener las concentraciones de oxígeno adecuadas y evitar de esta manera el recambio constante de agua en los estanques piscícolas.
6. Evitar todo represamiento y/o encausamiento de las fuentes hídricas superficiales en el Departamento de Nariño para fines recreativos, agrícolas, industriales y pecuarios.
7. No realizar el lavado de vehículos en viviendas, calles y cuerpos hídricos.
8. Para el caso del riego de jardines, este solo se deberá realizar en las horas nocturnas, a fin de evitar la rápida evaporación del agua.
9. Para el caso del sector agrícola y teniendo en cuenta que según el IDEAM el fenómeno del niño se extenderá hasta el mes de marzo de 2024 con la posibilidad de alcanzar neutralidad en los meses de abril, mayo y junio de 2024, se hace necesario que se programen las fechas de siembra de cultivos agrícolas, ya que CORPONARIÑO dará prioridad al aprovechamiento de agua para consumo humano.
10. CORPONARIÑO requiere a los habitantes del departamento de Nariño para que hagan un uso racional de agua ante la situación que atravesará el Departamento por la temporada seca acrecentada por el fenómeno del niño. El llamado es perentorio a la ciudadanía para que tome conciencia sobre la necesidad de salvaguardar integralmente el recurso hídrico.

**ARTÍCULO 5°:** Deben tomarse las medidas y activar planes de contingencia en los siguientes sectores, teniendo en cuenta que tienen mayor posibilidad de afectación por el fenómeno del niño:

1. Sector de servicios, especialmente acueductos urbanos y rurales
2. Sector agropecuario, por déficit hídrico.
3. Sector ambiente, por el posible incremento de incendios forestales.
4. Sector salud, por el aumento en la propagación de enfermedades virales respiratorias.
5. Sector hidroenergético, por disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica.



**ARTÍCULO 6°:** CORPONARIÑO dará prioridad a los aprovechamientos del recurso hídrico para consumo humano; por tanto, se podrá restringir el uso agrícola, pecuario, etc, para efectos de atender la necesidad básica.

**ARTÍCULO 7°:** Las administraciones Municipales y las Empresas prestadoras de servicios públicos, deberán presentar a CORPONARIÑO, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de contingencia para afrontar épocas de sequía, donde se pueden reducir drásticamente los caudales en las fuentes hídricas o presentar sequía total.

**ARTÍCULO 8°:** Las administraciones Municipales y las Empresas prestadoras de servicios públicos, deberán identificar las fuentes alternas para el abastecimiento de acueductos a su cargo, en caso de presentarse desabastecimiento de las fuentes autorizadas, para lo cual deberán indicar en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, el nombre de la fuente alterna y las coordenadas del posible punto de captación.

**ARTÍCULO 9°:** Exhortar a los Alcaldes Municipales, al Gobernador del departamento de Nariño, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño y a los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, para que se formule y/o active el plan de contingencia para la temporada seca, en el marco de la ocurrencia del fenómeno El Niño, considerando los escenarios de riesgo relacionados con la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y con desabastecimiento del recurso hídrico.

**PARÁGRAFO:** Se deben tomar las medidas preventivas ante cualquier emergencia relacionada con el escenario actual de susceptibilidad por las altas temperaturas de la temporada seca, así como generar o actualizar los convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de cada municipio, para garantizar la atención a las emergencias.

**ARTÍCULO 10°:** Los prestadores de servicio de acueducto, deberán iniciar campañas de sensibilización con los usuarios, para el uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 11°:** No se podrá realizar captación de recurso hídrico para disponer y movilizar en carro tanques que no se encuentren debidamente autorizada, salvo, para cuando se deban satisfacer necesidades básicas de las comunidades en caso de presentarse desabastecimiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 12°:** El incumplimiento y el no acatamiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, acarrea la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 14°:** Publíquese la presente resolución en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO 15°:** Comunicar el presente acto administrativo al Departamento de Nariño, a los 64 municipios que conforman la jurisdicción de CORPONARIÑO, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño y a los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y a las Empresas de Servicios Públicos.

**ARTICULO 16°:** La presente Resolución rige a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 17°:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

San Juan de Pasto, 29 de enero de 2024

  
**JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ**  
Director General

**Proyectó:** Carlos Arteaga.  
Contratista Dirección General.

**Revisó:** Tatiana Villarreal.  
Jefe de Oficina Jurídica

**Aprobó:** N/A

